



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 571

Chiriguanaá, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE GILBERTO ORTIZ SEQUEA CONTRA PRODUCTOS LACTEOS DE ALTA EFECTIVIDAD S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00095-00.

CONSIDERACIONES

La presente demanda se admitirá, toda vez que reúne en debida forma los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguanaá (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele traslado de la demanda al representante legal de la demandada **PRODUCTOS LACTEOS DE ALTA EFECTIVIDAD S.A.S.**, señor CARLOS HERNANDO LOVERA OSPINA, o quien haga sus veces; a **LACTEOS DE ARJONA LTDA Hoy INDIZAMO S.A.S.**, representada legalmente por MANUEL ZABALETA JIMENEZ, o quien haga sus veces; y su socio solidario **MANUEL ZABALETA JIMENEZ**.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

TERCERO. Reconózcase y téngase al Dr. RAFAEL JOSE DIFILIPPO ARRIETA, identificado con C.C. N° 1.068.346.947 de Astrea-cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 218.813 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguanaá.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **13 de junio de 2019** Se Notificó por Estado N° **057** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 572

Chiriguana, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AHIDA CABALLERO FELIZZOLA CONTRA LUZ DARY NAVARRO CARRILLO Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00016-00.

CONSIDERACIONES

Al examinar la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de los demandados, se observa que no aporó en su totalidad, ni se pronunció sobre las pruebas documentales solicitadas en el ordinal 3° del auto admisorio. En consecuencia, es ajustado a derecho colegir que la demandada violó lo dispuesto por el numeral 2° del párrafo 1° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001*); razón por la cual este Despacho con fundamento en el párrafo 3° de dicho artículo, las inadmitirá y ordenará a la parte demandada, subsanar dichas deficiencias.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitase la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de los demandados LUZ DARY NAVARRO CARRILLO y JESUS ANTONIO ACEVEDO JIMENEZ. Concédasele el término perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las deficiencias señaladas. So pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO. Reconózcase y téngase a FATIMA GARCIA AVELLANEDA, identificada con la C.C. N° 1.094.270.328 expedida en Pamplona y portadora de la T.P. de abogada N° 275.560 del C. S. de la J., como apoderada judicial de LUZ DARY NAVARRO CARRILLO y JESUS ANTONIO ACEVEDO JIMENEZ, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de junio de 2019** Se Notificó por
Estado N° **057** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 573

Chiriguaná, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE WILLIAM PEDRAZA ZULETA
CONTRA JOSE VICENTE CALDERON ROJAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00073-00.**

CONSIDERACIONES

No se aceptará la renuncia de poder presentada por el otrora apoderado judicial del demandado, Dr. CESAR EDUARDO RANGEL FERNANDEZ; toda vez que no anexo la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso. Además, se le conmina a presentar copia del poder que le fue conferido.

Mediante escrito obrante a folios 51 al 59 del expediente, demandado JOSE VICENTE CALDERON ROJAS, se sirvió presentar un memorial enviado por su nuevo apoderado judicial Dr. GABRIEL ANGEL BALLENA PATIÑO, en donde aporta un nuevo poder designándolo como apoderado, un contrato de transacción y un comprobante de ingreso.

Sobre la transacción es pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 312 del C.G.P., aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S., el cual preceptúa: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)"* subrayas por fuera del texto.

En el presente caso, se observa que el contrato de transacción obrante a folio 53-58 del expediente, versa sobre transar todas las pretensiones de la demanda, con el fin de dar por terminado el presente proceso, sin embargo no está dirigido a este Despacho, no contiene nota de presentación personal de las partes, señores WILLIAM PEDRAZA ZULETA y JOSE VICENTE CALDERON ROJAS, y el memorial que lo anexa no fue presentado por todos. Todo lo anterior, permite colegir que la transacción no fue anexada ni elaborada conforme lo indica la norma en cita, y en consecuencia se rechaza

de plano. Ello sin perjuicio, de que sea presentada en debida forma nuevamente, se les conminará en tal sentido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Niéguese la renuncia de poder presentada por el otrora apoderado judicial del demandado, Dr. CESAR EDUARDO RANGEL FERNANDEZ. Se le conmina a presentar copia del poder que le fue conferido.

SEGUNDO. Rechazase de plano el contrato transaccional presentado por el apoderado judicial del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. Conmínesse a las partes para que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído presenten el contrato transaccional con el lleno de los requisitos legales dispuestos para tal fin. So pena de continuar con el trámite procesal correspondiente.

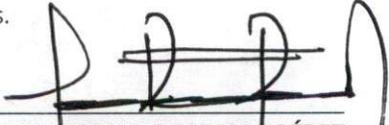
CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. GABRIEL ANGEL BALLENA PATIÑO, identificado con C.C. N° 77.179.458 de Aguachica y T.P. N° 222.277 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder a folio 52 del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Junio de 2019** Se Notificó por
Estado N° **057** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 574

Chiriguana, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE FRANKLIN RAFAEL VILLERO
BARRERA CONTRA CONSORCIO HOSPITAL LA LOMA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00096-00.**

CONSIDERACIONES

Se avocará el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral, enviada por razones de competencia territorial por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar; por estar revestida esta Agencia Judicial de jurisdicción y competencia para conocerla y tramitarla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, puesto que no reúne en debida forma los requisitos exigidos en los numerales 2°, 6° y 7°, del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001*); toda vez que se observan las siguientes deficiencias; en el introductorio de la demanda, hechos y pretensiones refiere como demandado al CONSORCIO HOSPITAL LA LOMA, cuando lo propio es que dirija la demanda contra las personas jurídicas y/o naturales que lo conforman, de forma sucinta y clara. Recuérdese que los consorcios carecen de personería jurídica para actuar.

Se observa en el acápite de hechos, que los denominados 7°, 8°, 9°, 12°, 13°, 14° y 15°, contienen dos o más hechos en un mismo párrafo. Aunado a ello, los hechos no deben contener aseveraciones y conclusiones del togado.

En cuanto a las pretensiones, éstas deben ser instituidas como declarativas y condenatorias, clasificadas y organizadas, así como claras respecto al derecho reclamado.

No aporó el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas que figuran como demandadas.

En cuanto al poder, deberá rehacerlo dirigiéndolo a esta agencia judicial e incluyendo a la llamada en garantía ASEGURADORA CONFIANZA.

Así las cosas el Despacho con fundamento en el artículo 28 *ibíd.*, declarará inadmisibles la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar,

RESUELVE

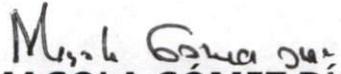
PRIMERO. Avóquese el conocimiento de la presente demanda; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Inadmítase la demanda referenciada y concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

TERCERO. Reconózcase y téngase al Dr. ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.626.030 expedida en Valledupar-Cesar y portador de la tarjeta profesional N° 264.726 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder.

Es pertinente advertirle a la parte demandante, que al momento de presentar la subsanación de la demanda, la allegue en un nuevo libelo como si la presentase por primera vez (con copia para archivo y traslados) y en consonancia con la corrección de todas las deficiencias en cada uno de sus acápite, dejando incólume los establecidos correctamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Junio de 2019** Se Notificó por Estado N° **057** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PEREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 575

Chiriguana, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DAVID MONTES SAN GREGORIO
CONTRA DICON ING. E INVERSIONES LTDA Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00179-00.**

Córrasele traslado a las partes por el término de Tres (03) días de la nulidad alegada¹ y propuesta por el apoderado judicial de las demandadas DICON S.A.S. y ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETIN, de conformidad con lo establecido para el trámite incidental señalado en el Artículo 129 del Código General del Proceso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Miguel Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Junio de 2019** Se publicó por anotación en el Estado N° **057** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.

Secretario.

¹ Folios 664 – 675 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 576

Chiriguana, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DAVID QUIÑONES MARTINEZ
CONTRA DICON ING. E INVERSIONES LTDA Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00178-00.**

Córrasele traslado a las partes por el término de Tres (03) días de la nulidad alegada¹ y propuesta por el apoderado judicial de las demandadas DICON S.A.S. y ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETIN, de conformidad con lo establecido para el trámite incidental señalado en el Artículo 129 del Código General del Proceso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Junio de 2019** Se publicó por anotación en el Estado N° **057** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario.

¹ Folios 668 – 679 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 577

Chiriguaná, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LENIN ANTONIO ROJAS CAMARGO
CONTRA DICON ING. E INVERSIONES LTDA Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00176-00.**

Córrasele traslado a las partes por el término de Tres (03) días de la nulidad alegada¹ y propuesta por el apoderado judicial de las demandadas DICON S.A.S. y ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETIN, de conformidad con lo establecido para el trámite incidental señalado en el Artículo 129 del Código General del Proceso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misabel Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Junio de 2019** Se publicó por anotación en el Estado N° **057** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folios 646 – 657 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 578

Chiriguana, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE YAMIL BASTIDAS CAMACHO CONTRA
E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00028-00.**

Rechazase de plano la solicitud incoada por la representante legal de la E.S.E. demandada Sra. DEISY PATRICIA MANRIQUE ARIAS, mediante escrito a folios 592-593 del legajo, por cuanto con fundamento en lo expuesto en el artículo 33 del C.P.T.S.S., le está vedado intervenir en el presente proceso como litigante en causa propia, pues no acreditó su calidad de abogada inscrito para tal fin, y la cuantía del mismo no le permite actuar en defensa de los intereses de la E.S.E., sino a través de procurador judicial, por intermedio de poder legalmente conferido.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Junio de 2019** Se publicó por anotación en el Estado N° **057** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 579

Chiriguaná, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE C.I. PRODECO S.A. CONTRA DAIRO ESCOBAR MOLINA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00240-00.

Admítase la revocatoria del poder conferido a la Dra. ASTRID DEL CARMEN PALACIO ULLOQUE, impetrada por el demandado DAIRO ESCOBAR MOLINA, mediante memorial obrante a folio 80 del plenario; por considerarse procedente con fundamento en lo establecido por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al suplicante que deberá designar apoderado judicial, para que defienda sus intereses en la litis, y asista a la diligencia programada para el próximo 05 de septiembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Junio de 2019** Se publicó por anotación en el Estado N° **057** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 580

Chiriguaná, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUIS CARLOS CLAVIJO MORA
CONTRA M.R.I. S.A.S. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00025-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 198 del plenario, solicita que se envíe aviso para notificación personal, petición que el Despacho no acoge y niega por considerarla infundada e improcedente; por cuanto se sirvió aportar un certificado de entrega con constancia de devolución por la causal "no reside", situación que no permite acceder a lo pedido.

Reconózcase y téngase al Dr. JOSEMARIA MEDINA DE ARTEAGA, identificado con la C.C. N° 1.136.881.445 de Bogotá D.C., y T.P. N° 224.446 del C. S. de la J., como apoderado judicial de CONFIANZA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Junio de 2019** Se Notificó por
Estado N° **057** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmás Pérez
JORGE MARIO DEARMÁS PEREZ.

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 581

Chiriguana, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CARLOS JULIO BUELVAS BUELVAS
CONTRA JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00284-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de MARIA ALEXANDRA CELEDON DE MATTOS.

Téngase como notificada personalmente y NO contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem de JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO. Habida cuenta que dejó fenecer el término perentorio legal para contestar la demanda.

Reconózcase y téngase al doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 5.013.565 de Chiriguana-Cesar y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 42.231 del C. S. de la J., como Curador Ad-Litem de MARIA ALEXANDRA CELEDON DE MATTOS, en los términos y para los efectos conferidos en la Ley.

Reconózcase y téngase a la doctora ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. N° 32.817.253 de Soledad y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 76.062-D1 del C.S. de la J., como Curador Ad-Litem de JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO, en los términos y para los efectos conferidos en la Ley.

En cognición de lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, aplicado por analogía al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo; córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, de la cesión de derechos litigiosos obrante a folio 106 del legajo, suscrita entre el demandante CARLOS JULIO BUELVAS BUELVAS y el Dr. CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTY, para que se pronuncien, si a bien lo consideran oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 13 de Junio de 2019 Se Notificó por
Estado N° 057 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PEREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 582

Chiriguaná, Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANGEL GALLEGO NAVARRO Y OTRO
CONTRA INGEPROYECTOS DEL CARIBE LTDA Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00276-00.**

En atención a lo solicitado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, mediante providencia del 11 de junio de 2019, y oficio N° 2806 de esa misma calenda, obrante a folio 637-638 del plenario, y por ser procedente a prevención este Despacho ordena por Secretaría se envíe de inmediato del expediente contentivo del proceso de la referencia, en calidad de préstamo para que cumpla a cabalidad el trámite tutelar que se adelanta en esa corporación contra esta agencia judicial. Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de Junio de 2019** Se publicó por anotación en el Estado N° **057** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario.